

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Chile, Corte Suprema**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH saluda avances hacia el matrimonio igualitario en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la presentación por parte del Poder Ejecutivo de Chile de un proyecto de ley que reconoce el matrimonio igualitario en el país. Este proyecto de ley surge como cumplimiento del acuerdo de solución amistosa firmado en el marco de una petición procesada por la CIDH, P 946-12, Cesar Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, referida a la falta de acceso de tres parejas del mismo sexo al matrimonio civil en Chile, así como la denegación del reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países. “En Chile se han registrado avances recientes en la defensa de los derechos humanos, como la despenalización del aborto en tres causales, y ahora se destaca otro con el cumplimiento de uno de los puntos centrales del acuerdo de solución amistosa dirigido a garantizar el derecho a la no discriminación de todas las personas”, dijo el Presidente y Comisionado Francisco Eguiguren, Relator sobre los Derechos de las Personas LGTBI. “Estos son progresos muy significativos porque permiten avanzar hacia una situación donde los derechos humanos son respetados y garantizados, y donde todas las personas puedan efectivamente ejercerlos”, agregó. A través del Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado se comprometió a avanzar en la implementación de medidas de no repetición, incluyendo el ingreso a tramitación legislativa de un proyecto de ley sobre matrimonio igualitario. En el acuerdo el Estado reconoció los hechos que dieron origen a la denuncia de los peticionarios y reconoció la necesidad de seguir perfeccionando las bases institucionales para evitar discriminación en contra las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI). Asimismo, reconoció la necesidad de mejorar y adecuar sus políticas públicas y legislación, con el objeto de garantizar el goce efectivo de los derechos de este grupo de personas. El 28 de agosto de 2017, en el Palacio de la Moneda, la Presidenta Michelle Bachelet encabezó el acto para la presentación del proyecto de ley ante el Congreso, que también contó con la presencia de los Ministros de Hacienda, de

la Secretaría General de Gobierno, de Justicia y Derechos Humanos, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, de la Mujer y Equidad de Género, Claudia Pascual; así como con la presencia de integrantes de la sociedad civil. El Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator de la CIDH para Chile, asistió a la ceremonia en calidad de testigo de honor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Felicitamos al Estado de Chile por este paso fundamental hacia el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo los derechos a la familia, sin discriminación alguna por motivo de orientación sexual o identidad de género”, señaló el Comisionado Vargas Silva. “La ceremonia pública de presentación del proyecto de ley constituye un avance importante en la implementación del acuerdo de solución amistosa”. La Comisión continuará dando seguimiento a los demás compromisos adquiridos por el Estado chileno en el acuerdo de solución amistosa firmado en torno al matrimonio igualitario y apoyando a las partes hasta el cumplimiento integral del acuerdo. La CIDH destaca asimismo la importancia del trabajo conjunto entre las partes para el avance de la no discriminación de las personas LGBTI en Chile. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (CIJ):**

- **La Corte revocó un fallo laboral que condenaba a una empresa a pagarle a su ex empleada cuatro millones de pesos por una leve lesión en las muñecas provocada por el trabajo.** Con la firma de los jueces Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Elena Highton de Nolasco y Carlos Rosenkrantz, la Corte Suprema revocó un fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que condenaba a pagar una suma totalmente desproporcionada en concepto de indemnización por accidente laboral. La demandante trabajó como “re-contadora de billetes” para la transportadora de caudales Brink’s Argentina desde mayo de 2008 hasta febrero de 2011. Después de ser despedida, promovió un juicio laboral contra la empresa y su ART reclamando una indemnización de \$ 482.112 por las lesiones físicas que dijo haber sufrido en virtud de ese trabajo; la cuales, a su entender, le provocaban una incapacidad del 50%. Basó su reclamo en el derecho civil, es decir, en normas legales que facultan a los jueces para establecer según su sano criterio el importe que debe pagarse como indemnización de los daños que se demuestren. Pese a que durante el juicio se comprobó con el examen médico que la trabajadora solo había sufrido una leve lesión en sus muñecas (tendinitis) que le provocaba una incapacidad física del 7,32%, el fallo de la Sala III, firmado por la Dra. Diana Cañal y al que adhirió el Dr. Néstor Rodríguez Brunengo –en los aspectos que revisó la Corte–, sostuvo que de esa lesión se derivaba también una incapacidad psíquica del 10%; y resolvió que la empresa y su ART debían pagar una indemnización por daño material y moral de \$ 1.150.000, suma a la que le añadió otra todavía más elevada en concepto de intereses, llevando la condena a un total de cuatro millones de pesos. Finalmente la Corte revocó este fallo señalando que los jueces de la cámara fijaron la indemnización en una suma cercana al triple del importe estimado por la propia trabajadora apoyándose en pautas sumamente genéricas “que no permiten verificar cuáles han sido los fundamentos o el método seguido para establecerla”. Y que tampoco expusieron argumento alguno que pudiera justificar que a esa indemnización, ya estimada a valores actuales, por encima se le añadieran intereses calculados desde noviembre de 2009 (fecha en que se manifestaron los primeros síntomas de la tendinitis) según la tasa que cobra el Banco Nación para los préstamos personales de libre destino. Es la segunda vez, en pocos meses, que la Corte revoca un fallo de la Sala III de la cámara laboral porteña por resultar arbitrario. El 4 de julio de este año, en la causa “López c/Horizonte”, se revocó la sentencia dictada por la Dra. Cañal y el Dr. Rodríguez Brunengo que eximía al trabajador de pagar los gastos generados por el juicio laboral que había perdido por su propia culpa. Es oportuno recordar, asimismo, que el 12 de septiembre, en el expediente “Marando c/QBE”, la Corte dejó sin efecto un fallo de otra de las salas de la misma cámara, en este caso la VII, porque los jueces habían incrementado a su arbitrio el importe de la indemnización por accidente laboral apartándose injustificadamente de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo que, a diferencia de la legislación civil, establecen estrictamente cuál es el importe que corresponde pagar en cada caso.
- **La Corte, por unanimidad, afirmó la responsabilidad periodística por la difusión de información falsa cuando la fuente citada es genérica e indeterminada.** El 24 de mayo de 2000, en el marco del programa televisivo “Memoria”, conducido y producido por el Sr. Samuel Gelblung, se presentó un

informe sobre el llamado “caso Fraticelli”, en el que se vinculaba al Sr. Edgardo Héctor Martín con el homicidio de la menor que era objeto de investigación policial. Allí, algunos miembros del equipo periodístico dirigido por Gelblung afirmaron, entre otras cosas, que para saber lo que había ocurrido debía concurrirse a los “lugares comunes donde la gente se reúne y preguntar: ¿quién fue?” y que, en un bar de la zona y a las dos de la mañana, alguien había contestado “el amante de la mujer”. Los periodistas afirmaron que esa “línea de información” conducía a un señor de apellido Martín, de unos treinta años aproximadamente, kinesiólogo, de la ciudad de Rufino y quien sería amante de la madre de la menor. Posteriormente, lo ubicaron en la escena del crimen, donde habría sido sorprendido en compañía de la madre por la menor asesinada. El Sr. Martín tachó de falsas esas afirmaciones y promovió demanda por los daños y perjuicios que le ocasionó su difusión. Los jueces de la causa hicieron lugar a la demanda y, en lo que aquí interesa, condenaron Gelblung al pago de la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) más intereses. El Sr. Gelblung interpuso recurso extraordinario federal por considerar que las sentencias de grado aplicaron erróneamente las doctrina “Campillay” y de la “real malicia” para la tutela de la libertad de expresión. La primera, en su opinión, eximía de responsabilidad al periodista pues sus dichos fueron atribuidos a una fuente, mientras que la segunda exigía demostrar que los periodistas conocían la falsedad de la información o que obraron con notoria despreocupación respecto de ello. La Corte Suprema entendió que la doctrina “Campillay” no protege al medio cuando deja de ser un simple difusor de una información originada en una fuente distinta y se transforma en el autor de una información dañosa o agravante. Asimismo, consideró que no resultaba de aplicación al caso la protección agravada prevista por la doctrina de la “real malicia” y que bastaba la simple culpa para atribuirles responsabilidad a los demandados. La sentencia fue suscripta, en forma unánime, por los cinco jueces que integran el Tribunal.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Jallaza y Ortiz asumirán la titularidad en el TSJ.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) volverá a tener nueve magistrados después de más de un mes de acefalías. Los abogados Edgar Jallaza y Dolly Ortiz serán posesionados en las próximas horas como titulares de este alto tribunal en reemplazo de Pastor Mamani de Potosí y Gonzalo Hurtado de Beni, quienes renunciaron para habilitarse como candidatos a la elección judicial. Por el distrito de Beni, este alto cargo estaba en disputa entre la ex magistrada liquidadora del TSJ, Silvana Rojas y la ex funcionaria judicial Dolly Ortiz, empero esta última logró que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) le otorgue la credencial para desempeñarse como magistrada y sólo estaría esperando que el presidente Evo Morales proceda al acto de posesión. “Estamos acreditados el doctor Edgar Jallaza y mi persona (por el TSE) y estamos solicitando la posesión en el Ministerio de la Presidencia”, aseguró ayer la magistrada Dolly Ortiz. Agregó que la posesión la debe hacer el presidente del Estado Plurinacional conforme al artículo 20 numeral 11 de la Ley 025 del Órgano Judicial. Una vez acreditados y posesionados, Ortiz dijo que se trasladarán a la ciudad de Sucre para asumir oficialmente sus competencias en las salas especializadas y la Sala Plena. Desde la anterior semana, la ex magistrada liquidadora Silvana Rojas estuvo insistiendo para que le entreguen el despacho alegando que le correspondería asumir la titularidad ante la renuncia de Hurtado. Se conoció que incluso ingresó a Sala Plena por invitación del magistrado Fidel Tordoya, pero no fue admitida por los demás magistrados. Hace dos semanas, el decano en ejercicio de la presidencia Jorge von Borries, aseguró que Rojas tenía impedimentos para asumir este alto cargo debido a que ejerció funciones públicas que constituyen renuncia tácita a la magistratura. En criterio de Rojas, asumir un cargo público ya no constituye una causal de inhabilitación para el alto cargo judicial y puso como ejemplo que las consejeras Magdalena Alanoca y Roxana Orellana fueron posesionadas en el cargo pese a haber sido funcionarias del Tribunal Constitucional y representante del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Ausencia de motivación en una sentencia no genera fallo de remplazo.** Al resolver un recurso de casación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que ante la ausencia total de motivación en una providencia por parte de tribunal se decretará la nulidad parcial de los temas dejados de resolver. Por ello, aseguró que cuando el fallador de segunda instancia no efectúa el más mínimo pronunciamiento sobre un asunto específico, como la participación de un ciudadano en el delito de lesiones personales (caso concreto), la corporación no puede entrar a pronunciarse sobre un aspecto propio de las instancias. En tal sentido, afirmó que lo anterior genera, como única y última opción, la declaratoria de nulidad. Así las cosas, y con base en una sentencia del 2015, concluyó que si se increpa la providencia por inexistente argumentación no podrá reclamarse fallo de reemplazo, toda vez que si el

juzgador no hizo ningún pronunciamiento expreso o tácito resulta inviable que la Corte profiera una nueva decisión sustitutiva, en tanto implicaría pretermitir una instancia. Por el contrario, recurre a la invalidación parcial de la sentencia en razón al principio de residualidad, por cuanto se trata de la solución extrema ante la afectación al debido proceso, resultando improcedente cobijar la totalidad del fallo, cuando realmente la omisión se presenta frente a un punible y a uno de los procesados. En el caso concreto, el alto tribunal declaró la nulidad parcial de lo actuado a partir del fallo de segundo grado únicamente en relación al delito de lesiones personales, comisión que le fue atribuida a una persona en primera instancia y que posteriormente fue absuelta, argumentando que se demostró la ausencia total de motivación por parte del fallador ad quem. Lo anterior con el fin de que el operador judicial de segunda instancia proceda a realizar la motivación correspondiente frente a este aspecto impugnado.

- **¿Omitir estimar la cuantía en una demanda da lugar a su rechazo?** Aunque la cuantía y su estimación razonada es fundamental para determinar la competencia de un proceso, la aplicación desmedida de este requisito procedimental no puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia, advirtió la Sección Segunda del Consejo de Estado. Justamente, recordó a los jueces su deber de actuar de acuerdo con las normas procesales pertinentes, sin permitir que su aplicación rigurosa desconozca la prevalencia del derecho sustancial, pues, en últimas, las primeras existen con el fin de efectivizar los derechos de las partes en los procesos. Además, le hizo un llamado a no perder de vista su rol preponderante en la conducción y dirección de los procesos contenciosos administrativos, tendiente a evitar decisiones que resquebrajen los principios democráticos del modelo de Estado definido en la Constitución. En efecto, pidió hacer las valoraciones necesarias y tomar las medidas que se requieran a fin de garantizar el efectivo acceso los estrados judiciales, muy a pesar de las falencias que se presenten en el proceso, de tal forma que resulte posible encausarlo y, de esa manera, cumplir con el cometido estatal. Con este argumento, la corporación revocó el auto de un tribunal que rechazó una demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, por falta de estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia. Precisamente, reprochó que aun cuando se evidenciaban los elementos de juicio o valorativos, que al momento de hacer el estudio de admisibilidad le permitían establecer el juez natural, el tribunal obró con exceso de ritual manifiesto, por utilizar un precepto procesal para impedir el acceso a la administración de justicia, desconociendo así la prevalencia de la verdad material sobre las formas.

### **Perú (La Ley):**

- **TC: No puede obligarse a una empresa a revelar con qué herramientas medirá sus objetivos y productividad.** De acuerdo con una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, los trabajadores de una empresa no pueden acudir al proceso de hábeas data para conocer las variables e indicadores con qué se medirán los objetivos y la productividad de la empresa para la que trabajan. Entérese de los detalles de la decisión en esta nota. Ni el derecho de acceso a la información pública ni el derecho a la autodeterminación informativa protegen la voluntad de los trabajadores de una empresa de conocer las variables y los indicadores con los que esta medirá sus objetivos y su productividad. Así lo precisó el Tribunal Constitucional a través de la STC Exp. N° 08070-2013-PHD/TC, mediante la que declaró improcedente la demanda de hábeas data interpuesta por el Sindicato de Empleados de Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C. contra Yell Perú S.A.C., con el objetivo de conocer la relación de las variables e indicadores que servirán como herramientas de medición de los objetivos y productividad de la empresa. Tanto la primera como la segunda instancia declararon improcedente la demanda por considerar que la información solicitada se encuentra referida a criterios de valoración de carácter técnico de la empresa, los cuales se encuentran fuera de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. El Tribunal Constitucional confirmó lo decidido, tras la interposición del recurso de agravio constitucional respectivo, con los votos de los magistrados Ledesma Narváez, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, quienes coincidieron en que debía declararse improcedente la demanda. Para la magistrada Ledesma Narváez, lo planteado por la demanda no tenía relación con el contenido protegido de ningún derecho fundamental porque no buscaba proteger el derecho a la autodeterminación informativa de los trabajadores, sino cuestionar el modo en que se viene implementando el modelo “gestión de desempeño” en la empresa demandada, como política interna del grupo Yell, cuyo objetivo es mejorar el rendimiento de sus compañías. Por su parte, el magistrado Ramos Núñez también consideró que los hechos y el petitorio no tenían relación alguna con derechos fundamentales, pues la información solicitada no es susceptible de ser obtenida a través del proceso constitucional de habeas data, ya que se trata de datos propios del proceso de evaluación que emplea la empresa demandada. Finalmente, el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera opinó en el sentido de que la demanda debía ser declarada improcedente porque lo solicitado por los demandantes no tiene

relación con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos tutelados por el proceso de hábeas data. Posición minoritaria planteaba ordenar que se admita a trámite la demanda. De acuerdo con la postura sostenida por el magistrado Blume Fortini, se debía declarar nulo todo lo actuado y ordenar al juez de primera instancia que admita a trámite la demanda porque consideró que lo solicitado por el sindicato demandante podría tener respaldo en el derecho a la auto determinación informativa de los trabajadores que representa, en tanto ellos tienen derecho a conocer la manera en cómo su productividad es medida al interior de la empresa en la que laboran.

### **Uruguay (El Sol):**

- **Histórico fallo judicial: condenaron a los que fumigaron cerca de una escuela.** El tribunal oral de Concepción del Uruguay condenó a un año y seis meses de prisión -en suspenso- a los tres imputados por fumigar cerca de la escuela rural de Santa Anita. Finalmente, se dictó un año y seis meses de prisión en suspenso para los tres imputados, el productor José Mario Honecker, Erminio Bernardo Rodríguez de la firma "Aerolitoral S.A.", y Cesar Martín Ramón Visconti, piloto responsable operativo de la fumigación. Además de la inhabilitación por el mismo periodo para realizar la actividad al piloto y la empresa que realizaron la fumigación. Es el caso de la Escuela N° 44 "República Argentina" de Colonia Santa Anita, en el departamento Uruguay donde el 4 de diciembre de 2014 una avioneta fumigó un campo cercano al edificio, afectando gravemente la salud de docentes, alumnos y directivos. En la última sesión del juicio, el coordinador fiscal, Fernando Lombardi, fue claro y terminante en destacar que su postura no era contra la actividad agropecuaria y que esta causa seguramente sería un caso testigo para futuros sucesos similares, recalando que se debe velar por la seguridad y bienestar de la gente, por lo que se juzgaban conductas de las personas responsables del suceso. El fiscal señaló que se estaba ante un delito, pero involuntario, ya que no se cometió con intencionalidad, por lo que no existe el dolo, pero sí por negligencia al no extremarse las medidas de seguridad, y si se está ante un delito culposo. Al presidente de la empresa fumigadora de Villaguay Aero Litoral SA, Erminio Bernardo Rodríguez, al dueño del campo de arroz y maíz que contrató el servicio, José Mario Honecker, y al piloto que manejaba la aeronave, César Martín Visconti, por "lesiones leves culposas y contaminación ambiental culposa", tras realizar pulverizaciones en los alrededores de la escuela en horario de clase. En su extenso alegato, Lombardi señaló que hubo afectaciones a los alumnos y la docente, corroboradas inmediatamente por el personal médico, también señaló que no se dio aviso 48 horas antes de la actividad como está estipulado de manera de que los habitantes sepan lo que iba a suceder. Además dijo que estaba probado que no se habían completado las planillas obligatorias con indicaciones que aseguraran una aplicación sin consecuencias, como ser el tener contemplado la fuerza y dirección del viento. Otro punto destacado por el fiscal, fue la falta de habilitación de la empresa fumigadora que tenía desde hacía casi un año y medio, o la falta de control sobre el avión fumigador que no estaba registrado para volar en la provincia, así como la falta de un ingeniero en el momento de realizar la actividad, algo requerido por la legislación vigente, resaltando que las leyes nacionales, provinciales y locales, están para ser cumplidas y la Justicia debe actuar para que esto suceda y proteger a la gente. El Tribunal que llevó adelante el juicio estuvo integrado por los vocales Fabián López Moras, Mariano Martínez y Mariela Rojas de Di Pretoro.

### **Venezuela (EFE):**

- **El Tribunal Supremo nombrado por el Parlamento venezolano se "instalará" en la OEA.** Los magistrados designados por el Parlamento venezolano para el Tribunal Supremo se "instalarán" como "tribunal en exilio" en una ceremonia en la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 13 de octubre. "La Corte Suprema de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela en el Exilio está complacida de invitarles a la instalación del Tribunal en Exilio", indica la invitación de los magistrados al evento, a la que tuvo acceso Efe. En la nota, que no es de la OEA sino de los magistrados, solo se añade que el acto tendrá lugar en el Salón de las Américas, el gran salón de actos de la organización, con sede en Washington. La OEA no ha enviado, por el momento, ninguna convocatoria a los periodistas para este evento ni tampoco lo incluye en su agenda de octubre. El Parlamento venezolano designó en julio a 33 magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con la idea de que reemplacen a 33 jueces en ejercicio de esa instancia a la que acusan de servir al Gobierno y cuyos integrantes actuales consideran que fueron nombrados con graves irregularidades. El grupo de magistrados denuncia que lleva más de dos meses "perseguido" por la Justicia venezolana, con sus miembros dispersos por varios países y embajadas extranjeras en Caracas. El secretario general de la OEA, Luis Almagro, abordó la configuración de este "tribunal en exilio" con el Defensor del Pueblo de Colombia, Carlos Negret, en una reunión en la sede del organismo en Washington. Así lo explicó Negret

en declaraciones a los periodistas tras la reunión, mientras que Almagro no compareció ni se refirió al asunto de la instalación del tribunal en su mensaje sobre la reunión en la red social Twitter. "En Bogotá recibí a tres de los magistrados que están en el exilio y sé que el día 13 se va a instalar en el exilio el tribunal aquí en las instalaciones de la OEA", afirmó Negret. "Vamos a trabajar conjuntamente para que los magistrados puedan ejercer sus funciones en Venezuela. Colombia y todos los defensores formamos parte de la Federación Iberoamericana (de defensores) y vamos a hacer una presión con la OEA para que pueda instalarse el tribunal en Venezuela", agregó. Además, explicó que "lo que se va a hacer aquí (en la OEA) es un asunto político, simbólico" y que "de lo que se trata es de que (el tribunal) pueda ejercer sus funciones donde tiene que ser, que es en Venezuela y no aquí en Washington". "Si todos empezamos a hablar de lo mismo, en algún momento Maduro tendrá que permitir la entrada a este tribunal, la idea es que regresen, cómo lo vamos a hacer está por estudiarse, la presión política es importante", añadió. Esta iniciativa llega en un momento de gran división en la OEA sobre el papel que debe jugar el organismo en la crisis política y social venezolana. Además hay un enfrentamiento frontal entre Almagro, muy crítico con Caracas, y el Gobierno de Nicolás Maduro, que solicitó abandonar el organismo en abril, lo que no será efectivo hasta 2019.



*The Supreme Court of Justice of the Bolivarian Republic of  
Venezuela in Exile is pleased to invite*

*to the Installation of the Tribunal in Exile*

*on October 13, 2017  
at 10:00am*

*in the Organization of American States  
Hall of the Americas  
17th Street and Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C.*

*Please confirm your attendance:  
[Yosfinsanchez@gmail.com](mailto:Yosfinsanchez@gmail.com)*

*Please present this invitation at the door.*

***"Corte Suprema de Justicia de la  
República Bolivariana de Venezuela en el Exilio"***

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte debate detención indefinida de migrantes.** La Corte Suprema de Estados Unidos debatió por segunda vez el martes si el gobierno puede detener a un inmigrante considerado para deportación por tiempo indefinido sin otorgarle una audiencia. El asunto quedó irresuelto el año pasado, debido a que el máximo tribunal, entonces de ocho jueces, estaba dividido en partes iguales. Se vaticina que ahora que el justice Neil Gorsuch se ha sumado a la banca, habrá un desempate. Aun así, los magistrados debatieron intensamente el martes al igual que lo hicieron cuando escucharon los argumentos por primera vez en noviembre. El caso en cuestión es una demanda colectiva presentada por un grupo de inmigrantes que habían permanecido detenidos por largos períodos. Entre ellos hay

algunos que enfrentaron una posible deportación por haber cometido un crimen y otros que habían llegado a la frontera buscando asilo. El Tribunal de Apelaciones del 9no Circuito con sede en San Francisco falló en favor de los inmigrantes, bajo el argumento de que, en general, deben tener derecho a una audiencia de fianza después de seis meses de detención, y posteriormente cada seis meses si continúan arrestados. El tribunal dijo que el gobierno debe probar por qué deben permanecer tras las rejas. El gobierno impugnó el fallo, lo que es una postura compartida por los gobiernos de Obama y Trump. La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), la cual presentó la demanda a nombre de los inmigrantes, dijo que cerca de 34.000 inmigrantes están detenidos en Estados Unidos y que el 90% de sus casos son resueltos en seis meses. Sin embargo, algunos casos toman más tiempo. En el caso ante los jueces, el inmigrante mexicano Alejandro Rodríguez fue detenido por más de tres años sin derecho a una audiencia. Enfrentaba una posible deportación luego de ser declarado culpable por un delito menor de posesión de drogas y el uso de automóviles robados. Al final, salió en libertad y se le permitió permanecer en Estados Unidos. Los jueces liberales de la corte mostraron simpatía por los inmigrantes como Rodríguez que enfrentaban una larga detención. El juez Stephen Breyer dijo que en la mayoría de los casos en los que una persona es detenida, obtiene una audiencia para determinar si debería ser liberada. La justice Elena Kagan indicó al abogado gubernamental Malcom Stewart que las personas que buscan asilo tienen derechos constitucionales como "no ser torturados o se enviados a realizar trabajos forzados". Insinuó que un derecho similar "no debe de ser colocado en confinamiento arbitrario". Pero el fallo del tribunal de apelaciones sobre que una audiencia es necesaria seis meses después de que alguien fue arrestado, o cada seis meses en caso de seguir detenido, pareció dar algo en qué pensar a los jueces. "¿Dónde dice seis meses en la Constitución? ¿Por qué seis? ¿Por qué no siete o cinco u ocho?", cuestionó el juez Samuel Alito al abogado de la ACLU Ahilan Arulanantham.

### **Unión Europea (La Vanguardia):**

- **La Comisión Europea lleva a Irlanda ante el TUE por no recuperar 13,000 millones en ayudas ilegales a Apple.** La Comisión Europea ha anunciado este miércoles que llevará a Irlanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no tomar las medidas necesarias para recuperar 13.000 millones de euros en ventajas fiscales ilegales concedidas al gigante estadounidense Apple. Bruselas exigió a Dublín en agosto de 2016 que recuperara esa cifra más intereses tras concluir en una investigación que la multinacional de Tim Cook tuvo que pagar sumas "sustancialmente menos" impuestos que otras empresas, gracias al trato "selectivo" que le ofreció el Gobierno irlandés entre 2003 y 2014. "Ha pasado un año desde la decisión de la Comisión e Irlanda sigue sin haber recuperado esa suma, ni tan siquiera en parte", ha criticado la comisaria de Competencia, Margrethe Vestager, al anunciar que el Ejecutivo comunitario elevará el caso a Luxemburgo. Vestager ha dicho "entender" que la recuperación de las ayudas ilegales puede ser "compleja" en algunos casos, pero ha expresado la disposición de Bruselas a ayudar a Dublín en la tarea y ha avisado de que los Estados miembros deben avanzar lo necesario para "restablecer la competencia". Irlanda contó con un plazo de cuatro meses -- hasta el 3 de enero de este año-- para cumplir con la demanda de Bruselas, que alerta de que la compañía se sigue beneficiando de esa ventaja irregular mientras no devuelva las ayudas. Las autoridades irlandesas están aún calculando el monto exacto de las ayudas concedidas ilegalmente a Apple y es un trabajo que "solo planea acabar en marzo de 2018 como pronto", lo que ha llevado a la Comisión a dar el paso de los tribunales. Dublín, que desde el inicio expresó su "total desacuerdo" con el resultado de la investigación de Bruselas, también llevó el caso a los tribunales y a finales de 2016 presentó un recurso ante el TUE para evitar tener que recuperar los impuestos no pagados.

### **Dinamarca (El País):**

- **Tribunal prolonga cuatro semanas más la prisión preventiva al inventor Peter Madsen.** Un tribunal de Copenhague prolongó este martes cuatro semanas más la prisión preventiva al inventor danés Peter Madsen, sospechoso del homicidio de la periodista sueca Kim Wall, y el fiscal reveló que en su ordenador se hallaron vídeos de mujeres ejecutadas y torturadas. Wall, cuyo torso apareció flotando en el Báltico hace mes y medio, había realizado una entrevista a bordo del submarino de fabricación casera de Madsen y murió en el interior de la nave al caerle encima por accidente la escotilla, según el inventor, que niega haber descuartizado el cadáver. El fiscal, Jakob Buch-Jepsen, señaló este martes que todavía no hay una conclusión final sobre la causa de su muerte, aunque desveló que el torso presenta 14 puñaladas en la zona del abdomen. Durante la vista, en la que Madsen participó por videoconferencia desde prisión, señaló también que en su ordenador se habían encontrado grabaciones de mujeres ejecutadas y torturadas aparentemente reales. El inventor niega que los vídeos sean suyos y los

atribuye a otras personas que tenían acceso a la computadora. Madsen, que ha aceptado someterse finalmente de forma voluntaria a un examen mental, niega el cargo de homicidio y el de trato indecente con cadáver. Según su explicación, ofrecida ya en la anterior comparecencia ante el tribunal hace un mes, tras navegar varias horas y mientras pensaba en el suicidio, decidió arrojar el cadáver por la borda, que entonces estaba entero y con ropa. La investigación policial ha concluido que el cuerpo fue cortado de forma intencionada, que llevaba tubos de metal fijados y presentaba heridas para extraer el aire de su interior para que se hundiese y no saliera a la superficie. Wall desapareció el jueves 10 de agosto a bordo del submarino Nautilus, que fue visto de nuevo al día siguiente en la bahía de Køge (sur de la capital), donde el inventor fue rescatado antes de hundirse la nave. Madsen sostuvo inicialmente haber desembarcado a la reportera unas horas después del inicio del viaje y que la nave zozobró por un fallo, aunque luego cambió su declaración y se supo que el hundimiento del submarino fue intencionado. "Cohete" Madsen, como le llama la prensa danesa, es conocido por sus diseños de submarinos y por ser el cofundador de la firma Copenhagen Suborbitals, creada en 2008 con el objetivo de lanzar al espacio monoplazas tripulados y que ha hecho despegar con éxito cohetes experimentales sin personas a bordo.

### **Turquía (El Mundo):**

- **Cadena perpetua para 34 acusados de querer "matar a Erdogan".** Treinta y cuatro personas fueron condenadas a cárcel perpetua por haber intentado asesinar al presidente turco Recep Tayyip Erdogan durante el fallido golpe de estado del 15 de julio de 2016, informaron los medios de comunicación turcos. Un tribunal de Mugla (suroeste) condenó a 34 personas a cadena perpetua y absolvió a un militar, se indicó. Por otra parte, el tribunal resolvió disociar del caso a otros tres acusados, entre ellos el predicador Fethullah Gülen, designado por el gobierno como cerebro del fallido golpe de estado, indicaron los canales de información NTV y CNN-Türk. Se trata del juicio más importante después de la tentativa de golpe de estado que causó 250 muertos, dejando de lado las víctimas golpistas. Durante el golpe de estado, cuando los golpistas intentaban ampararse de los centros de poder en Estambul y Ankara, un comando de paracaidista tomó por asalto el hotel donde Erdogan estaba de vacaciones en Marmaris, suroeste de Turquía. Según Erdogan, los golpistas, cuya misión era matarlo o capturarlo, llegaron al hotel poco después de su partida. Dos policías encargados de la protección de Erdogan murieron en el tiroteo que se produjo en el hotel. Tras fracasar en su misión, los golpistas se refugiaron en los alrededores de Marmaris y fueron capturados varios días después. El predicador Gülen, exiliado en Estados Unidos desde los años noventa, era juzgado en ausencia. El juicio, que se inició en febrero, se desarrolló en un ambiente muy tenso, con manifestantes que reclamaban en cada audiencia la pena de muerte para los acusados. Tras el golpe de estado, las autoridades turcas lanzaron una respuesta implacable, persiguiendo a los partidarios de del predicador Gülen. El gobierno puso en marcha una purga sin precedentes para "limpiar" las instituciones infiltradas, según las autoridades, por el movimiento de Gülen. Desde julio de 2016, unas 50.000 personas fueron detenidas y más de 140.000 destituidas o suspendidas.

### **Japón (International Press):**

- **Mujer demanda a operadora de Fukushima por la muerte de su padre.** Emiko Endo, una mujer de 69 años, presentó una demanda contra TEPCO, la empresa que opera la central nuclear de Fukushima, por la muerte de su padre. La mujer exige una compensación de 31 millones de yenes (275.000 dólares), informó Mainichi Shimbun. Su padre Makoto, que tenía 88 años cuando murió, sufría una enfermedad renal. Endo alega que tras el desastre nuclear en 2011 a su papá se le dificultó el acceso al tratamiento de diálisis que necesitaba. Makoto Endo recibía el tratamiento en una clínica en Tomioka, prefectura de Fukushima. Tras la catástrofe, tuvo que ir a cuatro diferentes instituciones médicas, incluso fuera de Fukushima. El anciano murió el 1 de abril de 2011. El municipio de Hirono ha reconocido que su muerte tuvo relación con el desastre. "Si el desastre no hubiera ocurrido, creo que mi padre habría vivido más tiempo", dijo la mujer, quien recordó que su papá, poco antes de morir y mientras estaban refugiados, le decía constantemente que quería retornar a casa. Endo y TEPCO se sentaron a negociar un acuerdo, y si bien la empresa accedió a compensar a la mujer, está considerado que el monto era insuficiente, motivo por el cual decidió entablar la demanda.

## Pakistán (La Vanguardia):

- **Superan las 50 ejecuciones de condenados en cortes militares.** Pakistán superó hoy las 50 ejecuciones de presos condenados por tribunales militares desde 2015, con el ahorcamiento de tres reos sentenciados a muerte por terrorismo, un proceso que ha sido denunciado por grupos de derechos humanos por su falta de transparencia. La oficina de comunicación del Ejército (ISPR) informó en un comunicado de que los tres ahorcados pertenecían a organizaciones proscritas, sin especificar cuáles, y que habían participado en ataques contra las fuerzas del orden y un avión de la aerolínea estatal PIA, entre otros delitos. Las ejecuciones se llevaron a cabo hoy en una cárcel de la provincia de Khyber Pakhtunkhwa, en el norte del país. Desde la creación de los tribunales militares en 2015 para casos de terrorismo, el ISPR ha informado de 53 ahorcamientos de presos, además de alrededor de 200 condenas a muerte y otro centenar de penas de cárcel. Pakistán aprobó a comienzos de 2015 la creación de estos tribunales militares para casos de terrorismo durante dos años, tras el ataque del principal grupo talibán a una escuela de militares en la ciudad noroccidental de Peshawar, en el que murieron 125 niños y varios empleados del centro. Tras expirar a principios de 2017, el Parlamento paquistaní restableció su vigencia durante dos años más a finales de marzo, a pesar de las críticas de grupos de derechos humanos. La Comisión Internacional de Juristas (ICJ, siglas en inglés) denunció en un informe difundido el 15 de diciembre pasado que los juicios de civiles en tribunales militares eran "incompatibles con la Constitución de Pakistán y las obligaciones del país con las leyes de derechos humanos internacionales". Los juicios se llevan a cabo a puerta cerrada y con jueces que son oficiales del Ejército, a los que no se exige formación legal para ejercer. Poco después del ataque a la escuela, el Ejecutivo levantó la moratoria sobre la pena de muerte en vigor desde 2008 y desde entonces se han producido 447 ejecuciones de reos condenados tanto en tribunales militares como civiles, según la ONG Proyecto por la Justicia de Pakistán.

## De nuestros archivos:

25 de abril de 2011  
España (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo declara que el pago de la hipoteca debe ejercerse a partes iguales entre los cónyuges divorciados.** El Tribunal Supremo (TS) ha formulado una doctrina por la cual establece que el pago de las cuotas de la hipoteca deberá ser pagado a partes iguales entre los cónyuges propietarios en caso de ruptura ya que no constituye "carga del matrimonio" sino que supone "una deuda" de la sociedad de gananciales. La Sala de lo Civil del alto tribunal ha valorado el interés casacional de un recurso interpuesto por un divorciado, que solicitaba extinguir la sociedad legal de gananciales y que los bienes que existieran a nombre suyo y de su ex esposa se distribuyeran a partes iguales, así como las cargas que gravitaban sobre el matrimonio. En una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Encarnación Roca Trías, el Supremo se ha hecho eco de las sentencias contradictorias que han emitido diferentes Audiencias Provinciales en relación con el carácter que ostenta el crédito hipotecario que grava la vivienda familiar en caso de disolución de sociedad de gananciales. De este modo, ha fijado que el pago de las "cuotas de la hipoteca correspondiente a la hipoteca contratada por ambos cónyuges para la adquisición de la propiedad del inmueble destinado a vivienda familiar constituye una deuda de la sociedad de gananciales, y no una carga del matrimonio". En casos de cese de la convivencia por divorcio o separación, el Supremo reconoce que debe primar la protección de los hijos aunque este criterio haya producido como resultado, "no deseable en general", dejar de lado las reglas del régimen de bienes que rigen la forma de adquisición del matrimonio. Un juzgado fijó que pagara el 80% de la hipoteca. En cualquier caso, reafirma que el préstamo hipotecario no constituye carga familiar sino que afecta al aspecto patrimonial de las relaciones entre los cónyuges, y añade que esta solución también fue adoptada por el artículo 231.5 del Código Civil de Cataluña. En concreto, el Supremo ha estimado el recurso de Javier M.D. contra la sentencia dictada en septiembre de 2007 por la Audiencia Provincial de Valencia que imponía al progenitor una mayor contribución al pago del préstamo hipotecario teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y considerándolo como "aportación dentro de la pensión alimenticia". Antes de acudir al Supremo, el hombre recurrió a la Audiencia Provincial la decisión de un juzgado de Liria (Valencia) que ordenó que pagara el 80 por ciento de las cuotas mensuales de la hipoteca tras el divorcio.



### Pagarán la hipoteca al alimón

Elaboración: [Dr. Alejandro Anaya Huertas](mailto:Dr. Alejandro Anaya Huertas)  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.